



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor



RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI
DE JUNÍN
PROCEDIMIENTO : DE PARTE
DENUNCIANTE : [REDACTED]
DENUNCIADA : AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. - CLARO
MATERIA : MÉTODOS COMERCIALES ENGAÑOSOS O
AGRESIVOS
ACTIVIDAD : TELECOMUNICACIONES

SUMILLA: *Se confirma la resolución apelada en el extremo que declaró fundada la denuncia, debido a que quedó probado que la denunciada insistió en promover sus servicios al denunciante mediante veintidós (22) mensajes de texto enviados entre el 24 de noviembre de 2023 y el 2 de enero de 2024, pese a que este incorporó su número de celular al servicio Blacklist.*

SANCIÓN: 10,44 UIT

Lima, 18 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES

1. El 1 de febrero de 2024, el señor [REDACTED] –el señor [REDACTED]– denunció a América Móvil Perú S.A.C. –Claro– América Móvil–, ubicado en jirón Víctor Bazul 108, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor –el Código–. Al respecto, el señor [REDACTED] denunció que América Móvil le habría enviado promociones de sus servicios pese a haber solicitado su inclusión en el *Blacklist*.
2. Mediante Resolución 1 del 22 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín –la Secretaría Técnica de la Comisión– admitió a trámite la denuncia presentada por el señor [REDACTED] contra América Móvil, imputando lo siguiente:
 - i) Presunta infracción de los artículos 18 y 19 del Código, debido a que no habría cumplido con incorporar el número de celular del denunciante a su Blacklist, pese al trámite realizado.
 - ii) Presunta infracción del artículo 58, numeral 58.1, inciso e) del Código, debido a que habría insistido en el envío de promociones de sus servicios al denunciante, a través de mensajes de texto y llamadas reiteradas, pese a haber activado el Blacklist para su número de celular.



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor



RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

3. El 11 de junio de 2024, América Móvil se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos.
4. El 6 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión emitió el Informe Final de Instrucción; frente a ello, el 13 de septiembre de 2024, el señor [REDACTED] presentó sus observaciones.
5. Mediante Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN del 16 de septiembre de 2024, la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín –la Comisión– emitió el siguiente pronunciamiento:
 - i) Declarar improcedente por falta de competencia la imputación i) descrita en el considerando 2 de esta resolución, en tanto lo denunciado consistente en la deficiencia del servicio *Blacklist* es una presunta infracción cuyo conocimiento ha sido legalmente asignado al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que el Indecopi no resulta competente para evaluar la denuncia.
 - ii) Declarar la improcedencia parcial de la imputación ii) descrita en el considerando 2 de esta resolución por falta de legitimidad para obrar activa del denunciante, respecto a los mensajes de texto que le habrían sido remitidos ofreciéndole productos o servicios financieros el 16 de noviembre, 01, 19, 21 y 27 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024.
 - iii) Declarar infundada la denuncia presentada por el señor [REDACTED] en contra de América Móvil por presunta infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código, en tanto no ha quedado probado que haya insistido con promociones de sus servicios al denunciante, a través de veintisiete (27) llamadas telefónicas que habrían sido realizadas entre el 18 de agosto de 2023 y el 30 de enero de 2024, pese que el denunciante suscribió su número celular al servicio *Blacklist*.
 - iv) Declarar fundada la denuncia presentada contra América Móvil por infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código, en virtud de su allanamiento, por haber insistido con promociones de sus servicios al denunciante, a través de una llamada telefónica del 22 de noviembre de 2023, pese que, el denunciante suscribió su número celular al servicio *Blacklist*; en consecuencia, lo sancionó con una amonestación.
 - v) Declarar fundada la denuncia presentada en contra de América Móvil por infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código, en tanto ha quedado probado que insistió con promociones de sus servicios al denunciante a través de veintitrés (23) mensajes de texto enviados desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024; pese que, el denunciante suscribió su número celular al servicio *Blacklist*. En consecuencia, lo sancionó con una multa de 10,44 UIT.



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor



RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

- vi) Ordenar a América Móvil en calidad de medida correctiva que, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la resolución, cumpla con el cese definitivo de llamadas, mensajes de texto o mensajes electrónicos al denunciante para ofrecerle cualquier tipo de promoción, publicidad o información comercial de cualquier índole, sin su consentimiento expreso previo.
 - vii) Condenar a América Móvil al pago de las costas y costos del procedimiento; y, disponer su inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones de Indecopi – RIS.
6. El 17 de octubre de 2024, América Móvil apeló la Resolución 0496-2024/INDECOPI-JUN en los extremos citados en el literal v) a vii) del considerando 5 de la presente resolución.
7. Los extremos de la resolución apelada indicados en los incisos i), ii), iii) y iv) del considerando 5 de la presente resolución han quedado firmes.

ANÁLISIS

Sobre el empleo de métodos comerciales agresivos

8. El artículo 58.1 del Código reconoce el derecho de los consumidores a la protección frente a métodos comerciales agresivos o engañosos, lo que implica que los proveedores tienen prohibido realizar conductas que afecten la libertad de elección de los consumidores mediante acoso, coacción, influencia indebida o dolo. En esa línea, el inciso e) de dicho artículo¹ prohíbe emplear centros de llamada (*call centers*), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto o mensajes electrónicos masivos para promover productos o servicios, así como realizar telemarketing, respecto de números telefónicos o direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado un consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para el uso de esa práctica comercial.
9. En el presente caso, la Comisión declaró fundada la denuncia presentada en contra de América Móvil por infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código, en tanto quedó probado que insistió con promociones de sus servicios al denunciante a través de veintitrés (23) mensajes de texto enviados desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, pese a que, el denunciante suscribió su número celular al servicio *Blacklist*.
10. En su apelación, América Móvil alegó lo siguiente:

¹ Vigente a la fecha de presentación de la denuncia.



- i) Que, los mensajes de texto presentados por el denunciante no probaban haber sido recibidos en la línea 9*****2 de su titularidad ni que hubiesen sido enviados por América Móvil, pues las capturas no mostraban el número receptor ni eran medios probatorios fehacientes.
 - ii) Que, los números desde los cuales se habrían remitido los mensajes no pertenecen a sus canales oficiales, sino a terceros sin vinculación con la compañía.
 - iii) Que, varios mensajes presentaban contenido dirigido a personas jurídicas, específicamente a las empresas [REDACTED] S.A.C. y [REDACTED] E.I.R.L., por lo que el denunciante - persona natural- carecía de legitimidad para obrar.
 - iv) Que, el denunciante no probó de manera fehaciente la existencia de una comunicación publicitaria atribuible a América Móvil ni que los mensajes cuestionados hayan sido enviados con fines comerciales por la empresa.
11. Antes de realizar el análisis puntual de cada una de las llamadas cuestionadas en el presente procedimiento, cabe indicar que, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, la presentación de capturas de pantalla, fotografías, grabaciones de video y/o audio, por sí mismas, son suficientes para probar el vínculo precitado.
12. De la revisión de los medios probatorios, se verifica lo siguiente:

N	Número telefónico de origen de los mensajes	Fecha del mensaje	Medios probatorios	Análisis	¿Existe responsabilidad?
1	[REDACTED]	Sin fecha	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 y 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a	Sí



Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor



RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				realizar portabilidad a <i>Claro</i> <i>Empresas.</i>	
2		24/11/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 y 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a contratar la fibra óptica de <i>Claro</i> <i>Empresas.</i>	Sí
3	[REDACTED]	07/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 y 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a realizar portabilidad a <i>Claro</i> <i>Empresas.</i>	Sí
4	[REDACTED]	18/12/2023	Captura de pantalla del	De la revisión de la captura de	Sí



			mensaje de texto	pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido al cambio de equipo con <i>Claro</i> .	
5		15/01/2024	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto promocionando la portabilidad con <i>Claro Empresas</i> .	Sí
6	[REDACTED]	17/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el	Sí



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro Empresas.</i>	
7		18/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a contratar el servicio de <i>Claro Empresas.</i>	Sí
8	[REDACTED]	08/01/2024	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de	Sí



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro Empresas.</i>	
9	██████████	26/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor ██████████ recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro Empresas.</i>	Sí
10	██████████	23/11/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor ██████████ recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional	Sí



				referido a los descuentos por Cyberwow en los servicios de <i>Claro Empresas</i> .	
11		28/11/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro Empresas</i> .	Sí
12		29/11/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con	Sí



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				<i>Claro Empresas.</i>	
13		26/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor  recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro Empresas.</i>	Sí
14		27/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor  recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la migración con <i>Claro Empresas.</i>	Sí
15		Sin fecha	Captura de pantalla del	De la revisión de la captura de	Sí



			mensaje de texto	pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad y renovación con <i>Claro Empresas.</i>	
16	[REDACTED]	Sin fecha	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a los descuentos por Cyberdays en los servicios de <i>Claro Empresas.</i>	Sí
17	[REDACTED]	Sin fecha	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en	No



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional de Pandero.	
18		09/01/2024	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido al servicio de Internet con <i>Claro</i> .	Sí
19	[REDACTED]	Sin fecha	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de	Sí



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				carácter promocional referido a los servicios de <i>Claro Hogar</i> e Internet fijo.	
20		19/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido los descuento por Cyberdays en los equipos de <i>Claro</i> .	Sí
21	número desconocido	Sin fecha	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido los descuentos navideños en	Sí



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor



RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

				las líneas con <i>Claro</i> <i>Empresas.</i>	
22		19/12/2023	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que en la fecha mencionada el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a los servicios de <i>Claro Hogar e</i> <i>Internet fijo.</i>	Sí
23	[REDACTED]	02/01/2024	Captura de pantalla del mensaje de texto	De la revisión de la captura de pantalla del mensaje de texto que obra a fojas 5 a 6, se verifica que el señor [REDACTED] recibió un mensaje de texto con contenido de carácter promocional referido a la portabilidad con <i>Claro</i> <i>Empresas.</i>	Sí

13. En relación a los mensajes citados en el recuadro anterior, es evidente que el mensaje de texto es atribuible a América Móvil, pues ello se desprende del



mismo contenido; en ese sentido, si bien América Móvil ha negado haber enviado mensajes de texto al número del denunciante, sustentándolo en un reporte de su sistema, el mensaje de texto da cuenta de lo contrario, debiéndose privilegiar la real situación de los hechos por encima de la mera formalidad que muestran los documentos, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad. Finalmente, América Móvil no ha demostrado haber contado con el consentimiento previo del consumidor para enviarle mensajes de texto con contenido promocional.

14. Respecto de los veintitrés (23) mensajes de texto antes detallados, esta Sala concluye que veintidós (22) de ellos reúnen los elementos suficientes para generar convicción sobre la comisión de la infracción, dado que no ha quedado probado que el mensaje de texto citado en el numeral 17 del recuadro anterior haya sido enviado por América Móvil, puesto que, como se señaló contiene un mensaje promocional de un proveedor ajeno al presente procedimiento.
15. Por las razones expuestas, corresponde confirmar en parte la resolución venida en grado, en el extremo que declaró fundada la denuncia, en tanto quedó probado que insistió con promociones de sus servicios al denunciante a través de veintidós (22) mensajes de texto enviados desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 02 de enero de 2024; pese que, el denunciante se suscribió al servicio *Blacklist* para su número de celular.

Sobre la sanción impuesta, la medida correctiva ordenada, la condena al reembolso de las costas y costos del procedimiento y la inscripción en el RIS

16. Considerando que en su apelación América Móvil no ha expresado fundamentos adicionales para cuestionar estos extremos y, teniendo en cuenta que el íntegro de los alegatos expuestos han sido desvirtuados, en virtud de la facultad reconocida en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS², se asumen como propios los fundamentos de la Comisión sobre dichos puntos, por lo que corresponde tener por confirmada la resolución impugnada al respecto.
17. Finalmente, cabe indicar que la sanción no fue graduada en atención a la cantidad de mensajes de texto enviados, por lo que el hecho de que se haya identificado que solo veintidós (22) de los mensajes de textos fueron remitidos sin consentimiento previo -y no veintitrés (23) como aseveró la Comisión- no implica la reducción de la sanción.

² Ver: <https://goo.su/KnATYP>.



RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en parte la Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN, en el extremo que declaró fundada la denuncia presentada en contra de América Móvil Perú S.A.C. por infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto quedó probado que insistió con promociones de sus servicios al denunciante a través de veintidós (22) mensajes de texto enviados desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 02 de enero de 2024; pese que, el denunciante suscribió su número telefónico al servicio *Blacklist*.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN, en el extremo que ordenó a América Móvil Perú S.A.C. en calidad de medida correctiva que, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la resolución, cumpla con el cese definitivo de realizar llamadas, envío de mensajes de texto o mensajes electrónicos al denunciante para ofrecerle cualquier tipo de promoción, publicidad o información comercial de cualquier índole, sin su consentimiento expreso previo;

TERCERO: Confirmar la Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN, en el extremo que sancionó a América Móvil Perú S.A.C. con una multa de 10,44 UIT por infracción del artículo 58 numeral 58.1 inciso e) del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

CUARTO: Confirmar la Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN, en el extremo que condenó a América Móvil Perú S.A.C. al pago de las costas y costos del procedimiento.

QUINTO: Requerir a América Móvil Perú S.A.C. que presente a la Comisión los medios probatorios que demuestren el cumplimiento de las medidas correctivas y el pago de las costas del procedimiento a favor de la parte denunciante en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para tales fines, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva conforme a lo establecido en los artículos 117 y 118 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. De otro lado, se informa a la parte denunciante que, en caso se produzca el incumplimiento del mandato, podrá comunicarlo a la Comisión, la cual evaluará la imposición de la multa coercitiva.

SEXTO: Requerir a América Móvil Perú S.A.C. el cumplimiento espontáneo del pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisándose, además, que los



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN 4246-2025/SPC-INDECOPI

EXPEDIENTE 0068-2024/CPC-INDECOPI-JUN

actuados serán remitidos a la Unidad de Ejecución Coactiva para los fines de ley en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Confirmar la Resolución 496-2024/INDECOPI-JUN, en el extremo que dispuso la inscripción de América Móvil Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.

Con la intervención de los señores vocales Hernando Montoya Alberti, Julio Baltazar Durand Carrión, Claudia Antoinette Mansen Arrieta y Gianmarco Paz Mendoza.



Firmado digitalmente por MONTOYA
ALBERTI Hernando FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2026 11:36:21 -05:00

HERNANDO MONTOYA ALBERTI
Presidente